



ACTA N° 09 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE REALIZADA EL MIÉRCOLES 23 DE AGOSTO DEL 2017

En el Cantón San Cristóbal de Patate a los veinte y tres días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete, siendo las catorce horas con diez minutos se reúne el Concejo Municipal de San Cristóbal de Patate en sesión extraordinaria, en el salón de sesiones, previa convocatoria realizada por el Tecnólogo Efraín Aimara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a través del Señor Secretario General, contando con la presencia de los Señores Concejales: Ing. Leonel Hoyos, Ing. Cecibel Llerena, Srta. Laura Tite, Lcda. Bertha Quispe, e Ing. Jorge Vega Muñoz; actúa como Secretario el suscrito Abg. Daniel Mosquera Garcés.

SEÑOR ALCALDE: Buenas tardes Señores Concejales, Señores Directores Departamentales, bienvenidos a la Sesión extraordinaria de Concejo de hoy 23 de Agosto del 2017; por favor Señor Secretario sírvase constatar el quórum reglamentario y de lectura al orden del día planificado.

SEÑOR SECRETARIO.- Buenas tardes Señor Alcalde, Señores Concejales, Señores Directores Departamentales, certifico la presencia de los Señores Concejales, Ing. Leonel Hoyos, Ing. Cecibel Llerena, Srta. Laura Tite, Lcda. Bertha Quispe, e Ing. Jorge Vega Muñoz; existe el quórum reglamentario, y el orden del día es el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE DE LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PATATE FUNDAMENTADO EN EL INFORME NÚMERO 01 DE LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANISMO.

2.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2017, SUSCRITO POR LA INGENIERA CECIBEL LLERENA REFERENTE A UNA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA CONFORME EL ARTÍCULO 57 LITERAL S DEL COOTAD.

3.- CONOCIMIENTO DEL MEMORANDO N° 124-DJ-GMP-2017 SUSCRITO POR EL ABOGADO DARWIN SORIA, PROCURADOR SÍNDICO DE LA MUNICIPALIDAD REFERENTE A UN CRITERIO SOBRE EL ESCRITO PRESENTADO POR EL LICENCIADO LUIS MEDARDO CHILQUINGA G.

COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANISMO

INFORME N° 01-COTU-GADMP-2017

DE: Comisión de Ordenamiento Territorial y Urbanismo
PARA: Tlgo. Efraim Aimara Alcalde (S) del GADMP

ASUNTO: INFORME DE LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANISMO SOBRE EL PROYECTO DE TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PATATE.

FECHA: 14 de Agosto del 2017.

ANTECEDENTES:

Previa convocatoria realizada por parte del Señor Presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, se reúne en sesión los miembros de la comisión en la sala de sesiones de la municipalidad, con la presencia de los Señores: Ing. Jorge Vega (Presidente de la comisión); Ingeniero Leonel Hoyos (Miembro de la comisión); Abogada Lilian Tapia (miembro de la comisión); Arq. Carlos Salcedo (Director de Planificación); Ingeniero Luciano Soria (Director del Departamento de Obras Públicas) Abg. Darwin Soria (Procurador Sindico); Ingeniera Cecibel Llerena (Concejala), Srta. Laura Tite (Concejala) actúa como Secretario el Abg. Daniel Mosquera, para tratar el siguiente orden del día.

1.- ANÁLISIS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES REFERENTES AL PROYECTO DE TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PATATE.

Una vez que se ha dado lectura y aprobado el respectivo orden del día se desarrolla la sesión:

DESARROLLO:

La Comisión de Ordenamiento Territorial y Urbanismo se reúne con la finalidad de analizar el proyecto de reforma a la ordenanza de uso, ocupación y gestión del suelo del Cantón Patate para proponer los respectivos cambios conforme el oficio número 060-DP-GMP-2017 suscrito por el Arquitecto Carlos Salcedo, Director del departamento de planificación del GAD Municipal Patate, y para dar cumplimiento a la resolución **N°067-SO-24-07-2017-GADMP**, de poder habilitar los tramites de fraccionamientos en el Cantón Patate que al momento se encuentran suspendidos, al respecto la comisión propone la siguiente conclusión.

CONCLUSION

En vista que existe la presión de la gente que desea hacer los trámites de fraccionamiento dentro del Cantón Patate y además que ya se cuenta con todos los miembros de la comisión debidamente legalizados incluyendo el representante de la sociedad civil que es en este caso la Abogada Lilian Tapia la comisión considera que se debe hacer las debidas modificaciones a la ordenanza.

RECOMENDACIONES.-

La comisión recomienda que se elabore el PUGS (Plan de Uso y Gestión del Suelo) que será el instrumento clave de apoyo al plan de ordenamiento territorial, y mediante el cual se podrá definir a detalle el uso y ocupación del suelo del Cantón Patate.

La comisión recomienda se tome correctivos en el departamento de planificación a fin de dar celeridad a los tramites que realiza la ciudadanía en dicho departamento.

La comisión recomienda que se considere la siguiente propuesta de la Tercera Reforma A La Ordenanza De Uso, Ocupación Y Gestión Del Suelo Del Cantón Patate.

EL CONCEJO CANTONAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 241 establece "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, la Constitución de la República, en su Artículo 264, establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, articulados a la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural.

Que entre los fines esenciales de la Municipalidad establecidos en los artículo 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), están los de procurar el bienestar material y social de la colectividad, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas, urbanizables y no

urbanizables, así como promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su art. 55 literal b) establece: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"

Que, en el registro oficial número 848 de fecha Lunes, 26 de diciembre del 2016, se publica la Ordenanza De Uso, Ocupación Y Gestión Del Suelo Del Cantón Patate.

Que con fecha 21 de noviembre del 2016 se sanciona favorablemente la Primera Reforma a la Ordenanza de Uso, Ocupación Y Gestión Del Suelo Del Cantón Patate.

En ejercicio de las facultades legislativas y atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240; y; el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 57 literal a) y w); expide la siguiente Ordenanza que se hallará sujeta al PDOT/2015 Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Cristóbal de Patate.

"TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE"

Art. 1.- En el artículo 111 cámbiese las palabras Consolidación Rural por las palabras Centros poblados Rurales, queda el artículo de la siguiente manera:

Art. 111.- Se establece asignaciones para la edificabilidad y el fraccionamiento en los centros poblados rurales y las zonas determinadas como rurales o no urbanizables; mismas que se norman a través de los siguientes cuadros:

Tabla 36.- **Cuadro Normativo Sectores de Centros Poblados Rurales**

CUADRO NORMATIVO DE USO Y OCUPACION DEL SUELO									
CENTROS POBLADOS RURALES									
1.- EDIFICABILIDAD									
ZONIFICACION - 1		USO	EDIFICACION		RETIROS				
SECTOR	CODIGO		TIPOLOGIA	IMPLANTACION	FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR	
R1	SCR1	VIV / COM / EQUIP.	FAMILIAR	ADOSADA	3	3	0	3	
R2	SCR2	VIV / COM	UNIFAMILIAR	ANCLADA	4	3	3	3	
1.- EDIFICABILIDAD					2.- FRACCIONAMIENTO				
ZONIFICACION - 1		% COS		N. PISOS	ALTURA (m)	L.O.F.F.			
SECTOR	CODIGO	% COS PLANTA BAJA	COS TOTAL			AREA MINIMA (m ²)	FRENTE MINIMO (m)	PONDO MINIMO (m)	
R1	SCR1	70	150	2	6	300	10	20	
R2	SCR2	50	140	2	6	500	15	25	
OBSERVACIONES:		SCR1- Predios con frente a vía principal			SCR2- Predios con frente a vías secundarias				
USO PRINCIPAL DEL SUELO:		ACTIVIDADES AGRIKOLAS							
USO COMPATIBLE:		VIVIENDAS							
USO RESTRINGIDOS:		INDUSTRIAS MEDIANO Y ALTO IMPACTO							

Art. 2.- En el artículo 122 inciso segundo agréguese la palabra urbano luego de la palabra consolidados; y en el inciso tercero cámbiense las palabras centros de consolidación por las palabras **centros poblados rurales**; Quedando el artículo de la siguiente manera:

Art. 122.- Cerramientos.- Los muros divisorios entre predios podrán construirse hasta una altura máxima de tres metros (3.00 m). La altura máxima de los cerramientos frontales será de dos cincuenta metros (2.50 m.).

En zonas consolidadas, URBANAS los predios o solares no edificados deberán cerrarse frontalmente, respetando la zonificación, con una pared de dos cincuenta metros (2.50 m.) de altura, debiendo su mampostería ser revocada, pintada y tratada de tal forma que su acabado no altere al ornato de la ciudad.

En LOS CENTROS POBLADOS RURALES los predios o solares no edificados deberán cerrarse frontalmente, respetando la zonificación, con verjas, pared, o cercas vivas de un metro cincuenta (1.50 m.) de altura, de tal forma que delimite su línea de fábrica y se procure mantener o mejorar el paisaje.

Art. 3.- En el artículo 153 remplácese las palabras áreas o zonas de consolidación por las palabras centros poblados rurales; quedando el artículo de la siguiente manera:

Art. 153.- En la parte céntrica de las comunidades consideradas como centros poblados rurales que tengan al menos una plaza pública o

cancha multifuncional y una edificación comunal, y que se encuentren dentro del polígono determinado, los predios mínimos serán los establecidos en el cuadro normativo y no será inferior a 300 m²,

Art. 4.- Deróguese el artículo 155

Art. 5.- Deróguese el artículo 161

DISPOSICION GENERAL.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en la página web www.patate.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal Patate Hoy.....

RECOMENDACIÓN GENERAL

Dando cumplimiento a lo determinado en el Artículo 326 del COOTAD, la Comisión de Ordenamiento Territorial sugiere al Señor Alcalde que se ponga en conocimiento del I. Concejo para que el presente proyecto de tercera reforma a la ordenanza sea aprobado en primer debate.

Atentamente:-



Ing. Jorge Vega

PRESIDENTE



Abg. Lilián Tapia

MIEMBRO DE LA COMISIÓN.



Ing. Leonel Hoyos

MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Ing. Luciano Soria

MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Arq. Carlos Salcedo

MIEMBRO DE LA COMISIÓN



SEÑOR ALCALDE.- Bien no sé si con este informe alguna cosa que quieran ampliar sino para que eleven a moción para aprobar en segundo debate la tercera reforma ordenanza de uso ocupación y gestión del suelo del cantón Patate.

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- Buenas tardes con todos los presentes, mi inquietud es, después de haber sido aprobado en primer debate con el informe de la comisión, se le recomendó al menos que pase a la comisión, no sé si de pronto se trató y la otra inquietud es de que la zona de consolidación estipula en las parroquias que también tienen límite, no se de pronto arquitecto como quedo el límite, quedo urbano, quedo rural, o como mismo quedo, si nos amplía el tema por favor.

ARQUITECTO CARLOS SALCEDO.- Haber según la nueva ley orgánica nacional, de ordenamiento, uso y gestión de suelos determina como zonas urbanas o rurales, todas estas zonas que antes estaban determinadas como zonas consolidadas y tienen sus respectivos polígonos, están determinadas como zonas netamente rurales, las zonas urbanas son las cabeceras parroquiales, que igual están determinadas inclusive en el catastro.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Gracias Señor Alcalde, Compañeras, Compañeros Concejales, Señores Directores, y quienes nos acompañan, yo quisiera recalcar un pedido que hiciera la comunidad cuando se hizo de socializar aquí para que se designe a la persona que iba a conformar esta comisión, y los pedidos de la sociedad era de que se trate de agilizar el proceso porque realmente se demora mucho y eso es lo que plantearon, no es por atacarle al arquitecto, porque incluso hemos conversado con el Arquitecto, y estamos buscando agilizar el trámite para dar viabilidad al pedido de la sociedad, un señor decía que en la costa en Atacamas ahí en dos días ya hacia la escritura, y nosotros aquí siquiera cuando más breve se ha hecho es en quince días, entonces eso hay que tomar en consideración y hay otras cosas que no están constando en la ordenanza, porque realmente eran conceptos que impuso el arquitecto Moreno en su debido momento, por ejemplo lo que es los tramites de excedentes, se pide al ciudadano que se haga una declaración juramentada, de que esta en uso del bien, y ese es un documento legal, sin embargo el Arquitecto Moreno dijo no, a mí me van a hacer la inspección, me trae las firmas de los cuatro conductores, ahí se da paso, si el ciudadano hace ya una declaración juramentada ante una notaría, eso considero es ya un documento legal, para que nosotros estamos yendo otra vez a preguntar a los vecinos si es verdad, o no es verdad, si ya está declarando, otra situación por ejemplo de gente que ha hecho en otros cantones, las planimetrías tienen



hasta cinco, seis años de duración, mientras no se cambie el plan de ordenamiento territorial, y quien debe firmar es el propietario del predio, en este caso en la planimetría, porque es él, quien está pidiendo a planificación que se apruebe, sin embargo el arquitecto, dijo no aquí me firman todos, vendedores, si es que ha sido de herederos todos los herederos, entonces no me parece prudente que continuemos con esa herencia que nos dejó el Arquitecto, y así algunas otras situaciones que se han venido dando, pero que el arquitecto lo implanto y que está constando en las ordenanzas, habría que revisar arquitecto esa situación; otra situación por ejemplo, los técnicos de planificación no son grafólogos, y ellos hacían regresar las carpetas, ahora últimamente ya no muchas, porque no coincide la firma, hay personas que han firmado cuando sacaron la cedula, y volvieron a firmar, cuando vendieron el terreno, entonces casi nunca logran hacer la misma firma, pero aquí que no señor por que la cedula no coincide entonces esas cositas hay que ir tomando en cuenta para dar oídos al clamor de la ciudadanía, yo creo que esta no va a ser la última reforma, hay muchas cosas más por hacer, raramente esta es una ordenanza que conforme vamos desmenuzándola, conforme vamos entrando en los tramites, se van dando nuevas situaciones, por ejemplo surgió la polémica, a raíz que el municipio en el 2011 estableció una ordenanza en donde se decía que en las riveras de los ríos había que dejar veinte y cinco metros y en la riveras de quebradas diez metros, así se aplicó la ordenanza, desde el 2011 hasta la fecha ya son seis años, y hoy caemos en cuenta y tal vez con justa razón, estamos dejando un área sin propietario, estuvimos dejando, porque ahora ya el Señor Notario dice que si ustedes no me ponen a nombre de quien esta esa área, que nosotros llamábamos área de protección de ríos y quebradas, no doy paso a la escritura, entonces es otro problema, y vera que hay cientos de escrituras, casi todas las que han hecho, junto a las quebradas y ríos, que han dejado el área de protección, ese fue el concepto del Arquitecto Moreno, que eso queda ahí y punto, entonces vamos a tener que trabajar en eso también, es algo que nos va a tocar buscar algún mecanismo, por otra parte no sé, normalmente junto a lechos de ríos y quebradas son pendientes, y muchas veces la gente decía chévere que bien que no me cobren de esa franja que no está en la quebrada porque eso no ocupo, ahora el señor registrador, dice no, si esa área esta ya catastrada tiene que pagar alcabalas de eso más, entonces están en un conflicto últimamente, vamos analizar una cuarta reforma que tengamos que hacer y creo que hasta terminar el periodo tengamos que hacer unas cien reformas, pero tenemos que llegar a un punto de equilibrio donde caigamos en cosas legales, terminemos en cosas legales, y no continuar como estamos, en ese sentido no sé si los compañeros tienen alguna observación al respecto.



SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- Si Señor Alcalde, Compañeros Concejales, Señores Directores, buenas tardes, yo más bien creo y decía de que si bien es cierto no estamos en el día a día con los ciudadanos que hacen fraccionamientos, porque empezando desde uno no se está comprando ni vendiendo propiedades, y muchas veces desconocemos la realidad, pero son nuestros técnicos que están día a día con la población quienes deben ir sugiriendo los diferentes cambios necesarios para dar viabilidad a que el ciudadano sea mejor entendido, recordemos que la administración pública se basa en el servicio a la colectividad y eso es lo que debemos hacer, dice de manera eficaz, de manera eficiente, solidaria, entonces hay que tratar de buscar de esa manera Señor Alcalde, Señores Concejales el tratar de servir a la gente, pero también yo decía que hay que ir tratando de dar estabilidad jurídica, y jurídicamente yo decía que si hay que hacer un sinnúmero de reformas es bueno, pero de una vez sería bueno de ir plasmando, por ejemplo si tenemos todos esos problemas, en una sola reforma donde analicemos todas esas circunstancias para poder de esta manera dar paso a la situación de una vez por todas, porque por ejemplo recuerdo que se pagó una consultoría o alguien hizo de ingresar al sistema todo lo que es el registro de la propiedad, para poder agilizar los procesos de dar el certificado de gravamen, pero lastimosamente se siguen igual demorando, entonces yo no sé para que se pagó el recurso económico, si se supone que con eso se estaba ya sistematizando, simplemente ingresaba el ciudadano la clave, y ya tenía el ciudadano el certificado de gravamen ese rato, al menos esa era la idea que teníamos.

ABOGADO DARWIN SORIA.- No se señor Alcalde una sugerencia quería dar para no alargar mucho en el tema y ser un poco más concretos, iba a sugerir que primero tratemos este punto y luego a lo mejor se habrá un poco más el debate o a su vez reunimos de nuevo con la comisión si no está muy claro el tema, para guiar ya en si en la aplicación de la ordenanza, si bien es cierto el Ingeniero Vega tiene razón en algunos aspectos que eso sería de dialogar internamente con las personas que aplican la ordenanza, para ser un poco más concretos.

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- Entonces Señor Alcalde, ya yendo un poco más al punto quisiera preguntar al señor Arquitecto, como al Señor Abogado si bien es cierto, lo que se dice en las actas no tiene mayor validez pero si para nosotros en cuestión de asesoramiento, si todo lo estipulado y los cambios hechos van a permitir ya dar viabilidad a los fraccionamientos para el ciudadano en el área rural. Arquitecto y Procurador Sindico. Y si no



estamos en algún momento cayendo en una irregularidad de contraposición con las leyes vigentes, esa es mi inquietud.

ARQUITECTO CARLOS SALCEDO.- Señor Alcalde, Señores Concejales, buenas tardes, Señores Directores, ya se hizo llegar el informe técnico pertinente en el que se detalla todos los artículos, y las modificaciones sugeridas que se hace desde la parte técnica del departamento de planificación, para que se tomen las medidas necesarias en el concejo así que eso ya está por escrito y entregado al concejo.

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- Si Señor Arquitecto, el informe lo tenemos pero usted ha sido también parte de la comisión que se ha trabajado, y por eso mi pregunta es si con estas conclusiones y recomendaciones que está haciendo la comisión, estamos subsanando eso, es mi pregunta.

ARQUITECTO CARLOS SALCEDO.- Hemos trabajado junto a los miembros de la comisión, justamente para subsanar las inconsistencias que hay en la ordenanza municipal respecto a la ley nacional.

SEÑOR ALCALDE.- Bien creo que la respuesta está claro, inclusive responsabilizando por que ha hecho un análisis con el arquitecto mismo y que tengan la bondad de elevar a moción para que aprueben en segundo debate.

SEÑORITA CONCEJALA BERTHA QUISPE.- Perdón Señor Alcalde, Señores concejales miembros de la municipalidad, bueno no sé si es equivocación mía como lo dice el arquitecto ya lo definimos zonas rurales o urbanas, y yo observo aquí en el artículo 122 en zonas consolidadas urbanas, no sé si me puede aclarar aquí o va a eliminar esa palabra.

ARQUITECTO CARLOS SALCEDO.- Consolidado urbano, puede seguir constando, si existe, porque quiere decir que está consolidado dentro de la parte urbana, lo que no hay consolidación rural, esa era la aclaración.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Bien Señor Alcalde, en base a las recomendaciones hechas por los compañeros para poder hacer las reformas y que la ciudadanía sea la beneficiaria, en ese sentido elevo a moción para que se apruebe en segundo debate la tercera reforma a la ordenanza de uso, ocupación y gestión del suelo del cantón Patate, fundamentado en el informe número 1 de la comisión de Ordenamiento territorial y urbanismo, y en el artículo 57 literal a.



SEÑOR ALCALDE.- Existe la moción, están de acuerdo Señores Concejales.

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- Apoyo la moción.

SEÑORITA CONCEJALA CECIBEL LLERENA.- Apoyo la moción.

SEÑORITA CONCEJALA BERTHA QUISPE.- Apoya la moción.

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- De acuerdo con la moción presentada por el señor Concejal Jorge Vega, de acuerdo al informe de la Comisión de Planificación y la Comisión de Ordenamiento territorial.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Apoyo la moción.

SEÑOR ALCALDE.- En consecuencia se aprueba en Segundo Debate Señores Concejales.

RESOLUCION N° 10-S.E.-23-08-2017-GADMP.- PRIMER PUNTO ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE DE LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PATATE FUNDAMENTADO EN EL INFORME NÚMERO 01 DE LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANISMO, EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 23 DE AGOSTO DEL 2017, CON LA PRESENCIA DEL TLGO. EFRAÍN AIMARA EN CALIDAD DE ALCALDE Y SEÑORES CONCEJALES: ING. LEONEL HOYOS GALARZA, ING. CECIBEL LLERENA, LCDA. BERTHA QUISPE, SRTA. LAURA TITE E ING. JORGE VEGA MUÑOZ; RESUELVEN POR UNANIMIDAD: APROBAR EN SEGUNDO DEBATE DE LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PATATE FUNDAMENTADO EN EL INFORME NÚMERO 01 DE LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANISMO.

2.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2017, SUSCRITO POR LA INGENIERA CECIBEL LLERENA REFERENTE A UNA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA CONFORME EL ARTÍCULO 57 LITERAL S DEL COOTAD.

SEÑOR ALCALDE.- Señor Secretario por favor de lectura el oficio correspondiente.

SEÑOR SECRETARIO.- Da lectura:



Patate, 22 de Agosto del 2017

Tecnólogo

Efraín Aimara

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE PATATE

Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito hacerle llegar un atento y cordial saludo a usted y por su digno intermedio a todos los señores Ediles del GAD Municipal Patate.

El motivo de esta presente carta es con la finalidad de solicitarle de la manera más comedida se dignen autorizarme licencia desde el viernes 25 de Agosto del 2017, hasta el 03 de Septiembre del 2017, conforme el artículo 57 literal s).

Por la favorable atención que se digne dar la presente, de antemano le hago llegar mi agradecimiento.

Atentamente:



Ing. Cecibel Lerena
CONCEJALA DEL CANTON PATATE



- 36
P/O
Al respecto
"



SEÑOR ALCALDE.- Bien aquí está pidiendo licencia la Señorita Concejala, del 25 de Agosto hasta el 03 de Septiembre, solicito si están de acuerdo elevar a moción para conceder la licencia.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Bien Compañeros, Señores directores, yo pienso mejor que hay que felicitar a la compañera por ética tiene que ser así, la compañera es representante del barrio Los Nardos, Concejala electa en este momento, y a más de ellos tiene una representante al reinado, entonces como que la gente lo va a ver de otra manera, entonces para evitar ese tipo de inconvenientes me parece prudente y a la hora propicia aceptar la licencia de la compañera para esas fechas, no sin antes comprometerla para que siga trabajando por Patate.

SEÑOR ALCALDE.- Existe la moción, están de acuerdo Señores Concejales.

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- Apoyo la moción.

SEÑORITA CONCEJALA CECIBEL LLERENA.- Apoyo la moción.

SEÑORITA CONCEJALA BERTHA QUISPE.- Apoya la moción.

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- Apoya la moción.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Apoyo la moción.

SEÑOR ALCALDE.- Entonces se aprueba la licencia para la Señorita Concejala.

RESOLUCION N° 11-S.E.-23-08-2017-GADMP.- SEGUNDO PUNTO.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2017, SUSCRITO POR LA INGENIERA CECIBEL LLERENA REFERENTE A UNA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA CONFORME EL ARTÍCULO 57 LITERAL S DEL COOTAD, EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 23 DE AGOSTO DEL 2017, CON LA PRESENCIA DEL TLGO. EFRAÍN AIMARA EN CALIDAD DE ALCALDE Y SEÑORES CONCEJALES: ING. LEONEL HOYOS GALARZA, ING. CECIBEL LLERENA, LCDA. BERTHA QUISPE, SRTA. LAURA TITE E ING. JORGE VEGA MUÑOZ; RESUELVEN POR UNANIMIDAD: AUTORIZAR LA LICENCIA SOLICITADA POR LA SEÑORITA CONCEJALA CECIBEL LLERENA CONFORME EL ARTÍCULO 57 LITERAL S DEL COOTAD DESDE EL 25 DE AGOSTO HASTA EL 03 DE SEPTIEMBRE.

ASESORIA JURIDICA



Patate, 21 de agosto del 2017
MEMORANDO Nº 124-DJ-GMP-2017

-S/G

-P/O



SECRETARIA GENERAL

21 AGO 2017

HORA

Al respecto.

11

PARA: Tigo. Efraín Aimara
ALCALDE DEL GAD. PATATE

DE: Ab. Darwin Romeo Sorla V.
PROCURADOR SÍNDICO.

SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: CRITERIO SOBRE EL ESCRITO PRESENTADO POR EL LIC. LUIS
MEDARDO CHILQUINGA G.

Señor Alcalde.

Dando cumplimiento a la sumilla inserta por su autoridad en el oficio S/N de fecha 14 de agosto de 2017 y recibido en mi oficina el 16 del mismo mes y año suscrito por el Lic. Medardo Chiliquinga Guambo, quien luego de realizar un análisis de hecho y de derecho de su situación actual solicita lo siguiente: "Por los razonamientos esgrimidos: constitucionales, legales, doctrinarios, solicito al pleno del Concejo Municipal que en la próxima sesión del Concejo Municipal del miércoles 16 de agosto de 2017 o cuando tuviere lugar en esta semana, incorpore un punto del orden del día para conocimiento, análisis y resolución de mi pedido que declarando nulo de pleno derecho la resolución contenida en el acta 021 de la sesión ordinaria del concejo municipal de San Cristóbal de Patate realizada el lunes 3 de julio del 2017 por la cual proceden a reformar la resolución 044-SO-08-07-2017 dejen sin efecto la aceptación de la renuncia por no tener competencia para hacerlo tal como lo dejo expuesto, máxime considerando que el Concejo Municipal no es el ente nominador del Alcalde; y, consecuentemente pueda asumir las funciones de Alcalde por el tiempo que me resta del periodo para el cual fui electo, considérese además que fui indultado por el señor Presidente Constitucional de la República Lic. Lenin Moreno Garcés.", al respecto debo indicar lo siguiente.

ANALISIS Y CRITERIO DE CADA UNO DE LOS PUNTOS EXPUESTOS EN EL ESCRITO.

Del punto 1 de la fundamentación del pedido.- Su pedido está basado y fundamentado en los derechos consagrados en la Constitución de la República.

2.- DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA No. 021 REALIZADA EL 03 DE JULIO DEL 2017.

En este punto se refiere a la Resolución No. 044SO-08-05-2017 adoptada por el l. Concejo en la cual "RESUELVE POR UNANIMIDAD QUE EL DOCUMENTO PRESENTADO POR EL LICENCIADO LUIS MEDARDO CHILQUINGA NO ES

ASESORIA JURIDICA

PROCEDENTE Y QUE SEA REMITRIDO A LA COMISION DE MESA COMO INSUMO PARA QUE SIGA EL PROCESO QUE YA SE INICIO DE LA REMOCION RESPECTIVA CUMPLIENDO LO QUE DICE EL ART. 336..." de esta resolución realiza el presente análisis diciendo: " Como se puede observar el Concejo Municipal se pronunció sobre el contenido de la renuncia del Alcalde Patate Medardo Chilibuinga; a más de ello ordena que este documento de renuncia forma parte del expediente de remoción instaurado al prenombrado, **es decir, la renuncia forma o formó parte de dicho expediente administrativo**, razón por la cual el Concejo Municipal pierde competencia para seguir conociendo sobre esta renuncia. Por tanto, no se lo puede extraer del expediente de remoción para optar a futuro por otra distinta, en este caso la suigeneris REFORMA"; (lo resaltado en negrillas me corresponde); de este punto a continuación realizare el análisis y criterio.

Al punto 2.1. De la judicialización del documento de renuncia del señor Medardo Chilibuinga. Dice: *"El Concejo Municipal resuelve remitir el documento de renuncia para que forme parte del expediente de remoción, este documento sirve de base ente otros para que el Concejo en primera instancia me remueva del cargo de Alcalde, sin embargo, por la consulta efectuado al Tribunal Contencioso Electoral, este Tribunal resuelve dejar sin efecto dicha remoción. Es por ello que el hecho de incorporar la renuncia a dicho expediente éste ya obtuvo una resolución dentro de la justicia electoral, y mal podría el Concejo posterior a ello retomar la renuncia ya incorporada al expediente y resolver nuevamente sobre la misma. Cabe advertir que la resolución N° 044-SO-08-07-2017, no ha sido derogada y ha surtido los efectos jurídicos-administrativos respectivos, quiero decir que, el Concejo al darle un destino a mi renuncia ya se pronunció sobre el fondo del petitorio y mal podría hacerlo dos veces sin derogar la predicha resolución; el Concejo Municipal del Cantón Patate se encuentra resolviendo dos veces sobre el mismo hecho, lo cual es prohibido."*

En este análisis me refiero al cuarto inciso del numeral 2 y numeral 2.1 de su escrito, por lo que en resumen hace referencia a la judicialización del documento de renuncia del señor Medardo Chilibuinga y en su parte pertinente dice: "(...) El Concejo Municipal resuelve remitir el documento de renuncia para que forme parte del expediente de remoción, **este documento sirve de base ente otros para que el Concejo en primera instancia me remueva del cargo de Alcalde(...)**" lo resaltado en negrillas es mío.

Ante estas circunstancias debo indicar que según consta del Informe emitido al Concejo Cantonal por parte de la Comisión de Mesa Excusas y Calificaciones de fecha 19 de mayo del 2017, en su parte pertinente dice "La comisión en atención a la resolución de concejo 044-SO-08-05-2017-GADMP, y sus documentos habilitantes; da por conocido mas no procesa por cuanto la prueba solo pueden actuar las partes mas no la comisión o el concejo por cuanto por cuanto se convertirían en juez y parte".

■ ASESORIA JURIDICA

Como se puede observar claramente la resolución de Concejo Cantonal No. 044-SO-08-05-2017, si bien es cierto formo parte del expediente administrativo de remoción, no sirvió de base para que el Concejo en primera instancia remueva del cargo al señor Alcalde, ya que la comisión de Mesa en su informe claramente dice que se da por conocido mas no incorpora como prueba dentro del proceso de remoción.

Con respecto a que no ha sido derogada la resolución No. 044-SO-08-07-2017 debo indicar que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su art. 5 en su parte pertinente nos dice: **Autonomía.-** (...) La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. **Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;** las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.". En este sentido el GAD Municipal cuenta con la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTOBAL DE PATATE, que en su artículo innumerado dice: "Art. **-Reforma o derogación de una resolución.-** Una resolución podrá ser reformada o derogada por causas de oportunidad o legalidad, para lo cual el alcalde o alcaldesa y/o los concejales/las podrán solicitar en los casos que amerite, requiriéndose para esto los informes técnicos y o jurídicos que sean necesarios siguiendo el procedimiento legal.", normativa que sirvió de base para que el I. Concejo mediante resolución No. 058-SO-12-06-2017GADMP adoptada en sesión ordinaria del 3 de julio del 2017 RESOLVA lo siguiente: "QUE SE REFORMA LA RESOLUCION DE CONCEJO MUNICIPAL No. 044-SO-08-05-2017 CONFORME EL ARTICULO INNUMERADO DE LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE CONCEJO MUNICIPAL, POR LO TANTO PROCEDE ACEOTAR LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL LICENCIADO LUIS MEDARDO CHILIQUEINGA GUAMBO, AL CARGO DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL DE PATATE". Como se puede observar el I. Concejo no derogo la resolución No. 044-SO-08-07-2017 sino más bien investido de las facultades normativas y en base a la ordenanza indicada procedió a reformar dicha resolución sin que sea necesario que se esté sea derogada y es así que se aceptó la renuncia al cargo del Alcalde del GAD Municipal San Cristóbal de Patate al Lic. Luis Medardo Chilibuquina G.

Al numeral 2.2 en el que indican que: Es prohibido juzgar y resolver dos veces sobre el mismo hecho.

En este punto hace un análisis del principio universal NON BIS IN IDEM, diciendo que no se podría sancionar tanto administrativamente y penalmente,

ASESORIA JURIDICA

para lo cual hace referencia a una jurisprudencia de la Corte Constitucional en el caso signado con el No. 0572-2008-Ra y publicado en el Suplemento del Registro Oficial N605 de 4 de junio de 2009, en dicha jurisprudencia textualmente dice "(...) Nadie podrá ser juzgado mas de una vez por la misma causa(...)" al respecto debo referirme a lo que la pagina <https://www.definicionabc.com/derecho/juzgar.php> nos da un concepto de juzgar y nos dice: para el Derecho, juzgar es el acto de deliberar, que quien tiene **autoridad** para ello despliega, respecto de la culpabilidad o no que tiene una persona en una determinada cuestión que se juzga, o en su defecto, también, implica deliberar de la sentencia en lo procedente."

De la misma manera la página <https://es.wikipedia.org/wiki> nos da un concepto claro de la palabra **Sanción** y nos dice: "En primer lugar, se denomina **Sanción** a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica. Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, pueden haber **sanciones penales** o penas; **sanciones civiles** y **sanciones administrativas**."

Me permito transcribir estos dos conceptos básico puesto que el I. Concejo Cantonal actuó y dio paso a un pedido realizado por el Lic. Luis Medardo Chiliquinga G, el mismo que mediante oficio s/n de fecha 10 de abril dirigido al señor Tecnólogo Efraín Aimara Vicealcalde del Cantón San Cristóbal de Patate en su parte pertinente dijo: "Como es de vuestro conocimiento fui sentenciado inconstitucionalmente, ilegalmente e injustamente dentro del juicio penal por delito de homicidio inintencional, misma que se ejecutorio por el ministerio de la ley, el 5 de abril 2017, fecha en la cual los señores Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua retomaron el conocimiento del juicio, por lo que me corresponde acatar la referida sentencia, ante lo cual de conformidad con lo dispuesto por el art. 62 literal (a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización corresponde a usted asumir la Alcaldía hasta que termine el periodo para el cual fui electo como alcalde de nuestro querido cantón. La sentencia referida al encontrarse ejecutoriada me impide continuar ejerciendo dichas funciones. Lo cual pongo en su conocimiento para posteriores fines de Ley (...)". De la misma manera con oficio ingresado por secretaria del GAD Municipal el 2 de mayo del 2017 dirigido al Tecnólogo Efraín Aimara, el Lic. Medardo Chiliquinga refiriéndose al oficio s/n de fecha 10 de abril del 2017 dice: "**Yo Medardo Chiliquinga Guambo, renunció al Cargo de Alcalde del Cantón San Cristóbal de Patate, para que la administración municipal siga la marcha correspondiente del caso**". Por lo que queda claramente establecido que el I. Concejo en ningún momento procedió a sancionar y peor aún a juzgar al Licenciado Luis Medardo Chiliquinga, por lo tanto el principio invocado en este numeral no puede ser considerado en el presente caso.

ASESORIA JURIDICA

Al Punto 3.- ANÁLISIS DEL ACTA 021 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE REALIZADA EL LUNES 03 DE JULIO DEL 2017,

En este punto dice: "Es importante determinar que el acta en referencia incurre en nulidades de pleno derecho, lo cual impide que sus resoluciones, en lo atinente al punto tres del orden del día pierda eficacia jurídica y carezca de ejecutividad." debo indicar lo siguiente.

En este aspecto el Lic. Luis Medardo Chilibuinga G en el numeral 3.1 hace un preámbulo de la sesión previo al desarrollo del tercer punto del orden del día en el cual hace un resumen de las intervenciones de los señores Concejales Leonel Hoyos, Juan Guevara y Laura Tite, y termina manifestando que "Es clara la advertencia de los concejales y concejala que el hecho de tratar el punto tres del orden del día no es procedente, se incurre en errores y merece efectuar las consultas correspondientes." Como bien lo indica el Lic. Luis Medardo Chilibuinga son criterios de los señores concejales previo a resolver al respecto debo indicar que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el art. 332 dice: "(...) Los miembros de elección popular, legislativos y ejecutivos, de los gobiernos autónomos no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes." Por lo que de la norma legal transcrita se puede advertir que los señores concejales dan opiniones sin que estos sean responsables de las mismas sino únicamente son responsables cuando con sus votos contribuyan a sancionar actos contrarios a la constitución y la ley.

Del punto 4.- ANÁLISIS DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

4.1. Del pedido de reforma.- Al análisis realizado por el Lic. Medardo Chilibuinga, en este punto ya me referí y emití mi criterio en el inciso tercero del análisis del punto 2.1 del pedido.

Del punto 4.2. La resolución N° 044-SO-08-05-2017 nunca perdió eficacia jurídica ni se la derogó.

En este punto el Lic. Medardo Chilibuinga dice: "Es importante determinar que el Concejo Municipal expide ordenanzas y resoluciones, ambas con el carácter de actos normativos, por así disponerlo el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización —COOTAD", al respecto debo indicar que el líneas anteriores ya me referí a la facultad y autonomía que tienen los GADs Municipales de crear su propia normativa, y es por ello que conforme lo determina la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTOBAL DE PATATE, el l. Conejo procedió a reformar la Resolución No. 044-SO-08-05-2017 esto en concordancia con el art. 323 del COOTAD donde le da la facultad al órgano normativo de expedir acuerdos y resoluciones.

ASESORIA JURIDICA

En esta parte medular del escrito presentado por el Lic. Luis Medardo Chiliquinga G, dice: **"Es importante determinar que el Concejo Municipal expide ordenanzas y resoluciones, ambas con el carácter de actos normativos, por así disponerlo el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización —COOTAD"**, (lo resaltado en negrillas es mío) para lo cual hace referencia al art. 404 del cuerpo legal invocado en el que nos indica ante quien se debe impugnar un acto normativo, esto es ante la Corte Constitucional, lo cual para el profesional del derecho que auspicia el escrito presentado al momento de transcribir este artículo y el análisis que lo realiza tiene pleno conocimiento ante quien debe acudir en caso de que cualquier acto normativo emitido por el l. Concejo vulnere cualquier derecho del administrado.

Al punto 4.3. De las distintas mociones en el tratamiento del tercer punto del orden del día.

En este punto el Lic. Medardo Chiliquinga realiza un resumen de las mociones presentadas y termina indicando que el Secretario solo sistematizo en dos y no las tres que mocionaron los concejales, al respecto debo indicar que de acuerdo a los procedimientos parlamentarios para que una moción se tratada o sometida a votación debe existir el apoyo correspondiente, en este caso el Lic. Medardo Chiliquinga no demuestra que si las tres mociones tuvieron el apoyo correspondiente.

Al Punto 5.- El Alcalde Subrogante vota dos veces, el COOTAD no prevé que vote dos veces.

5.1 Demostración de que el Alcalde Subrogante votó dos veces. En este punto dice: "En el acta consta la intervención del Secretario del Concejo al momento de escrutar los votos y expresa: "Señor Alcalde, Señores Concejales, me permito hacer conocer que existe tres votos a favor de cada moción, existe un empate por lo tanto conforme al artículo 60 literal c), en concordancia con el artículo 321 del COOTAD, será el Señor alcalde quien tome asuma su voto dirimente.""

A este punto debo indicar conforme lo transcrito por el Lic Medardo Chiliquinga se desprende que el señor secretario en ningún momento procedió a tomar nuevamente la votación al señor Alcalde Subrogante únicamente dice: "(...) existe un empate por lo tanto conforme al artículo 60 literal c) en concordancia con el artículo 321 del COOTAD, será el alcalde quien tome asume su voto dirimente", por lo tanto la motivación y fundamentación que lo realiza en este aspecto no tiene ningún asidero.

Al punto 5.2. El Alcalde y Subrogante incurrió en una de las causales de remoción del cargo.

Al respecto debo indicar que una vez que se demostró que el señor secretario no procedió a tomar nuevamente la votación al señor Alcalde Subrogante, queda demostrado que el Alcalde subrogante no incurrió en la causal invocada en el escrito presentado.

■ ASESORIA JURIDICA



Al punto 6.- DE LA SUIGENERIS REFORMA

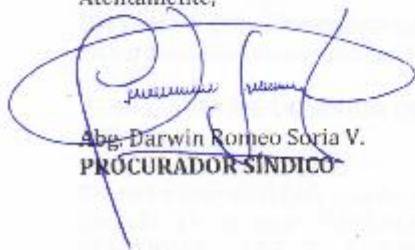
Dando respuesta a este punto debo indicar que en la contestación que consta de los numerales 2.1 y 4.2 del escrito presentado por el Lic. Medardo Chiquinga emití mi criterio con el cual sirvió de base y fundamento y motivación para proceder con la reforma a la Resolución No. 044-SO-08-07-2017, en el mismo que me ratifico, en este numeral realiza algunos observaciones siendo estas las siguientes: 6.1. ¿Qué es el orden público y cuáles son las razones de orden público?, 6.2.- Las decisiones que carecen de motivación son nulas., 6.3. El "test de motivación" desarrollado por la Corte Constitucional.; y, 6.3.1. La Corte Interamericana de Derecho Humanos ha calificado la motivación y por ultimo termina diciendo que "Si aplicamos esta jurisprudencia a la resolución del Concejo para reforma la resolución 044-SO-08-07-2017 observamos que no tienen la perfecta correspondencia de la motivación que dejamos enunciada, es por ello que la predicha resolución adolece de falta de motivación." En este sentido también me ratifico en la normativa citada por el abogado patrocinador del Lic. Luis Medardo Chiquinga al invocar el art. 404 del COOTAD por lo que de sentirse afectado por los actos normativos del I. Concejo deberá impugnarlo conforme lo determina el indicado artículo.

Al punto 7.- EL SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE NO TIENE ACCIÓN DE PERSONAL PARA EJERCER EL CARGO., al respecto su autoridad dispondrá a la Unidad de Recursos Humanos se haga llegar una copia certificada de la Acción de Personal solicitada.

DEL PETITORIO.

De la norma legal transcrita y del análisis realizado es criterio de quien suscribe el presente informe que no es procedente el pedido realizado por el Lic. Luis Medardo Chiquinga Guambo debiendo seguir el proceso ya indicado en su mismo escrito en caso de que sus derechos hayan sido vulnerados con los actos normativos adoptados por el I. Concejo y con la finalidad de dar cumplimiento con lo solicitado por el Licenciado Luis Medardo Chiquinga Guambo, su autoridad deberá poner en conocimiento del I. Concejo para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



Abg. Darwin Romeo Soria V.
PROCURADOR SINDICO

Departamento Jurídico
PATATE
Gobierno Municipal



SEÑOR ALCALDE.- Bueno hasta ahí está el informe.

SEÑORITA CONCEJALA BERTHA QUISPE.- Perdón la palabra, pediría también a nuestro asesor jurídico que nos dé una explicación sobre este punto por favor.

SEÑOR ALCALDE.- Señor abogado que dé una explicación por favor.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Como bien conocen cada uno de ustedes supongo que de la misma manera les llevo adjunto el escrito presentado por el licenciado Luis Medardo Chiliquina, en este sentido voy a hacer un pequeño resumen de lo que dice el escrito, el Licenciado Luis Medardo Chiliquina, está aduciendo que en la resolución 044, adoptada por el concejo, cuando el concejo resuelve que no se acepte la renuncia y se pase a formar parte del expediente del proceso de remoción, hace alusión el Licenciado Luis Medardo Chiliquina de que esa resolución del concejo, sirvió de base y de fundamento para que la comisión de mesa proceda con la remoción, lo cual lo he demostrado con el escrito, en el informe de la comisión de mesa; cuando la comisión de mesa dice se da por conocida la resolución 044, por cuanto no se considera dentro del proceso, por cuanto la comisión no son competentes para actuar la prueba, de esta manera que la comisión no considera la resolución 044 adoptada por el concejo, para que forme parte como prueba de la remoción, eso como primer aspecto, como segundo aspecto dice que en ese sentido él no podía haber sido juzgado dos veces, por lo tanto tampoco pudo haber sido reformado la resolución, indicada, en este sentido hago alusión a la autonomía plena que tiene el gobierno municipal de crear su propia normativa y es así que la ordenanza de uso y funcionamiento del concejo nos permite derogar o reformar una resolución, ya sea de por causas técnicas o jurídicas, por principios de legalidad o por principios de oportunidad, si se recordaran señores concejales en primera instancia cuando el Licenciado Luis Medardo Chiliquina, yo puse mi criterio en base a la normativa legal para que la renuncia presentada por el licenciado Luis Medardo Chiliquina sea aceptada, lastimosamente a ese tiempo mi criterio no fue acogido por ustedes Señores Concejales, en tal virtud en ese sentido pasaron a resolver que la renuncia pase a ser parte del proceso de remoción, bueno en definitiva la ordenanza de funcionamiento del concejo nos permite a nosotros reformar o derogar las resoluciones, en este sentido no había el principio de legalidad porque yo a su debido momento emití mi criterio diciendo que la renuncia del Señor Alcalde es legal y debía ser aceptado, lo cual ustedes no acogieron, luego a pedido del Señor Ingeniero Vega, solicita que se acepte la renuncia y



se reforme la resolución 044 en este caso a mi criterio se trata ya del principio de oportunidad, porque el principio de legalidad ya fue emitido por mi parte, que era procedente, en ese sentido el concejo procedió a aceptar la renuncia basado y fundamentado en la autonomía que tiene y en la ordenanza de funcionamiento del concejo, en definitiva y si el mismo abogado patrocinador como lo indico en mi criterio dice que cualquier acto normativo y hace referencia al artículo 404 del COOTAD, donde nos da los procedimientos que se debe seguir y ante quien se debe impugnar un acto normativo en este caso las resoluciones de ustedes son actos normativos y dice que debe acudir ante la corte constitucional, entonces en ese sentido es el mismo abogado patrocinador que nos está diciendo que debe irse a la corte constitucional en caso de que sea vulnerando cualquier derecho del licenciado Luis Medardo Chiliquina, ante este criterio yo me ratifico al criterio emitido por el mismo abogado patrocinador, del licenciado Luis Medardo Chiliquina y si cree que sus derechos han sido vulnerados debe impugnar ante la Corte Constitucional, y si el Licenciado Luis Medardo Chiliquina toma esa decisión, y si la corte constitucional le da la razón, a su debido momento el concejo tendrá que aceptar cualquier decisión que la corte constitucional lo adopte, eso como un informe.

SEÑOR ALCALDE.- Bien alguna cosa más Señores Concejales.

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- De mi parte mejor quiero felicitar al señor abogado veo que ha puesto un esfuerzo extra en contestar a las preguntas, veo que ha trabajado, y cuando se trabaja hay que felicitar, así felicitaciones al señor procurador sindico por el trabajo y la contestación, yo veo que está amparado en la base legal, la inquietud mía un poco me caía en la cuestión de que él hace un petitorio pero sin ninguna base legal, al final de cuentas él dice que se le permita terminar el periodo, pero no cita bajo que articulo legal que le ampararía para poder terminar el periodo, esa era mi inquietud porque yo decía bueno si él puso un informe de fin de gestión, ya hizo todos los trámites legales de él , tanto en la contraloría y todo, entonces como es que puede pedir que el concejo le vuelva a reconocer como alcalde, porque en su debido momento no se sabía si tal vez el indulto presidencial que se logró y en buena hora que se logró, podría ser tal vez a los tres meses o podía ser a los nueve meses, o no podía darse y como podía el concejo estar esperando que vuelva a retomar sus funciones, era algo que me quedaba esa inquietud abogado, que no se fundamenta, por ejemplo si el concejo hubiere querido asumir no tiene ni la base, porque para mí la base es la base legal para poder tomar esas decisiones, de ahí yo creo que el documento del abogado está bien fundamentado.



SEÑOR ALCALDE.- Bien entonces se da por conocido al concejo.

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- Bueno compañeros concejales, bueno con este documento que usted menciona yo creo que está planteando poner en conocimiento, en este caso del ilustre concejo, ya mas allá de todo el señor procurador sindico es asesor de nuestra municipalidad, en los temas jurídicos que le compete a él y es la responsabilidad como profesional al menos orientarnos y enviar esta documentación que nos emitan el criterio de él, bueno de ser el caso de existir alguna irregularidad a futuro será el único responsable del hecho de mi parte, señor alcalde.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Una cosita para que quede claro nada más, si bien es cierto yo soy aquí el Procurador Síndico del GAD Municipal, estoy para asesorar a usted señor alcalde y a ustedes señores concejales a todos los funcionarios y quede claro que mis criterios no son vinculantes, eso no más Señor Alcalde.

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- Que conste en actas por favor señor alcalde

SEÑOR ALCALDE.- Listo parece que hemos puesto en conocimiento y hemos agotado el orden del día correspondiente.

Sin más que tratar y al haberse agotado el orden del día, el Señor Alcalde Subrogante declara clausurada la sesión ordinaria siendo las 15H05 minutos, firmando para constancia y unidad de acto el Señor Alcalde y Secretario quien certifica.

Tlgo. Efraín Aimara

Ab. Daniel Mosquera Garcés

ALCALDE S. GAD PATATE

Secretario General